

Oficio No. 42-AL-2018
14 de Noviembre de 2018

Ingeniero
José Carlos Orellana Orellana
Oficial de Información Pública
IAHAH
Su Oficina

Estimado Ing. Orellana:

Por este medio y en cumplimiento a los lineamientos de verificaciones de los Portales de transparencia remito adjunto los contratos que la Unidad de Asesoría Legal ha dado trámite al 31 de Octubre de 2018.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Abg. Juan Ramón Medina
Asesor Legal del IHAH

c. Archivo

Villa Roy, Barrio Buenos Aires,
(504) 2220-6954 / 2222-1468 / 2238-5067 • www.ihah.hn • Apartado Postal No. 1518
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, Centro América

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA DE EDICION DIAGRAMACION Y FORMATEO DE INVESTIGACION DEL IHAH PARA SU DIVULGACION IMPRESA Y DIGITAL DE KABY JOHANA BURGOS ANDRADE,

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato:	Unidad de Historia
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de Servicios profesionales de Consultoría de edición diagramación y formateo de investigación del IHAH para su divulgación impresa y digital.
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	L. 81,900.00 en pagos de L. 27,300.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de Servicios Profesionales de Consultoría de Edición.....
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Kaby Johana Burgos Andrade
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Del 23 de agosto de 2018 al 23 de noviembre de 2018. El objeto del contrato tiene la Consultoría.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA DE EDICIÓN DIAGRAMACIÓN Y FORMATEO DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL IHAH PARA SU DIVULGACION IMPRESA Y DIGITAL

Nosotros, **HECTOR MANRIQUE PORTILLO MACHUCA**, hondureño, mayor de edad, casado, abogado y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0301-1974-01545, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 06 de noviembre de 2017, según consta en Acta No. 01-2017, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra **KABY JOHANA BURGOS ANDRADE**, mayor de edad, soltera, hondureña, Licenciada en Letras, con tarjeta de identidad No. 0801-1978-10216, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; actuando en su condición de Consultor de Servicios de Edición y Diagramación, quien en adelante se denominará **"LA CONSULTORA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA DE EDICIÓN DIAGRAMACIÓN Y FORMATEO DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL IHAH PARA SU DIVULGACION IMPRESA Y DIGITAL"**, conforme a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA CONSULTORIA:- El presente contrato tiene como objeto que **"LA CONSULTORA"**, realice la **EDICIÓN DIAGRAMACIÓN Y FORMATEO DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL IHAH PARA SU DIVULGACION IMPRESA Y DIGITAL**.

CLÁUSULA SEGUNDA: SERVICIOS PROFESIONALES REQUERIDOS.- **"LA CONSULTORA"** con elementos suficientes que suministrará por su cuenta y control y riesgo, se obliga a realizar las actividades que forman parte integral de ese contrato y tiene como objetivos específicos los siguientes:

1. Editar diagramar y dar formato a tres (03) Investigaciones de la Colección Centros Históricos.
2. Editar diagramar y dar formato a ocho (8) Investigaciones para la YAXKIN DIGITAL.
3. Editar diagramar y dar formato a ciento ochenta (180) páginas conteniendo publicaciones diversas para la revista YAXKIN IMPRESA.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.- **"EL INSTITUTO"** se compromete a pagar a **"LA CONSULTORA"**, por los servicios prestados en atención a las dos cláusulas anteriores, previa aceptación a satisfacción de **"EL INSTITUTO"** la cantidad de **OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 81,900.00)** pagados de la siguiente forma:

1. Se pagara la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 27,300.00)** a la presentación de un primer informe por editar diagramar y formatear tres investigaciones de la colección centros históricos al 24 de septiembre de 2018.
2. Se pagara la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 27,300.00)** a la presentación de un segundo informe por Editar diagramar y dar formato a ocho (8) Investigaciones para la YAXKIN DIGITAL al 23 de octubre de 2018.
3. Se pagara la cantidad de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 27,300.00)** a la presentación de un tercer informe por Editar diagramar y dar formato a ciento ochenta (180) páginas conteniendo publicaciones diversas para la revista YAXKIN IMPRESA al 23 de noviembre de 2018.

CLÁUSULA CUARTA: PAGO IMPUESTO SOBRE LA RENTA.- De conformidad al Artículo 50 de la Ley de Equilibrio Financiero y la protección Social de fecha 5 de junio de 2002, se deberá retener a **"LA CONSULTORA"** y enterar al fisco el doce punto cinco por ciento (12.5%) del monto en concepto de honorarios profesionales a recibir por la consultoría, extendiéndose la correspondiente constancia. Dichas retenciones no serán aplicables a las personas naturales o jurídicas sujetas al régimen de pagos a cuenta.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.- La fecha programada para que **"LA CONSULTORA"** inicie los trabajos objetos de este contrato es el jueves 23 de agosto 2018, entregando un informe de manera mensual según cláusula segunda finalizando el día viernes 23 de noviembre del 2018; es decir, el presente contrato tendrá la duración de tres meses.

Kaby Johana Burgos Andrade

CLÁUSULA SEXTA: DISPONIBILIDAD DE RECURSO HUMANO Y MATERIAL.- "LA CONSULTORA" por este acto se obliga y asegura a "EL INSTITUTO", la disponibilidad de los recursos humanos y materiales para el cumplimiento de lo descrito en la cláusula primera y segunda del presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CAUSAS DE TERMINACION DEL CONTRATO.-"EL INSTITUTO" podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Ambas partes, previa notificación por escrito con quince días de anticipación podrá dar por terminado este contrato; en tal caso la parte interesada deberá expresar en la notificación los móviles de su decisión.
2. Por incumplimiento previamente comprobado de las disposiciones del presente contrato por una de las partes.
3. Por mutuo acuerdo de las partes, podrán dar por terminado los servicios de consultoría en el presente contrato.
4. Por llegar al plazo de finalización del presente contrato
5. Si la persona contratante para con "EL INSTITUTO", suspende, rescinde o termina el contrato celebrado.

CLÁUSULA OCTAVA: DOCUMENTOS ADICIONALES A ESTE CONTRATO.- Forman parte de este contrato y tienen la misma fuerza de ley los documentos siguientes:

1. Perfil del Proyecto **CONSULTORIA DE EDICIÓN DIAGRAMACIÓN Y FORMATEO DE DOCUMENTOS DE INVESTIGACIÓN DEL IHAH PARA SU DIVULGACION IMPRESA Y DIGITAL**

CLÁUSULA NOVENA: MULTA.- Si a la fecha de entrega del producto final "EL CONSULTORA" no lo hiciere se le aplicará una multa con un valor de cero punto diecisiete por ciento (0.17%) del monto total del contrato, por cada día de retraso, siempre y cuando este no sea provocado por causas inherentes a "EL INSTITUTO",

CLÁUSULA DÉCIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL INSTITUTO" hará retenciones del diez por ciento (10%) de cada pago que por concepto de la consultoría se realice, tomando como base la cláusula tercera del antes descrita, haciendo la devolución de la misma, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha de recepción a satisfacción del producto final de la consultoría.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD.- "LA CONSULTORA" se compromete en perpetuidad a mantener la confidencialidad los resultados de la consultoría, el contenido de toda aquella conversación, documentación sometida a su consideración; asimismo, cualquier actividad o aspecto que pueda dañar a "EL INSTITUTO", el cumplimiento de esa cláusula hará responsable a "LA CONSULTORA" y dará derecho a "EL INSTITUTO" a deducir las acciones legales correspondientes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.- Ambas partes, "EL INSTITUTO" y "LA CONSULTORA", reconocen que este Contrato es de consultoría, y se someten a la competencia judicial del Juzgado de letras de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán y lo aceptan y se obligan a cumplirlo en todas y cada una de sus partes y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente contrato de Servicios Profesionales de Consultoría en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



HECTOR MANRIQUE PORTILLO-MACHUCA
"EL INSTITUTO"


KABY JOHANA BURGOS ANDRADE
"EL CONSULTOR"

ADENDUM AL CONTRATO DE CONSULTORIA DE DARIANA
PAOLA TORRES MENCIA

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato:	Unidad de Proyectos
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Adendum al Contrato de Consultoría
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	L. L.144,200.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Adendum al Contrato de Consultoría
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Dariana Paola Torres Mencia
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	Del 25 de abril al 31 de octubre del año 2018.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

ADENDUN

Nosotros **HECTOR PORTILLO MACHUCA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Tarjeta de Identidad 0301-1974-01545 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH, Acta Número 01-2017, Acuerdo No. 01-01-IHAH-2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"** por una parte y por la otra **DARIANA PAOLA TORRES MENCIA**, mayor de edad, soltera hondureña, Licenciada en Educación Artística, con número de identidad 0806-1985-00420 y RTN, 0806-1985-004200 quien en adelante se denominará como **"LA CONSULTORA"**, convenimos en celebrar el presente **ADENDUN AL CONTRATO DE CONSULTORIA** como **"Asistencia Técnica para Facilitar Talleres de Capacitación en Elaboración de Alfarería Para Niños y Niñas en Ojojona, Tegucigalpa Paz e Intibucá"** Financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID), conforme a las siguiente clausula: **PRIMERO:** Declara el Abogado **HECTOR PORTILLO MACHUCA**, en su carácter de Gerente del IHAH que el 24 de abril de dos mil dieciocho celebró con la **CONSULTORA**, un contrato de asistencia técnica, de acuerdo a las cláusulas que en el mismo se detallan. **SEGUNDO:** Continúa manifestando el abogado **HECTOR PORTILLO MACHUCA** en su condición indicada, que han convenido incluir un Adendun al Contrato de Consultoría, antes mencionado en sus cláusulas séptima de la siguiente manera CLAUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO. Se modifica plazo de finalización de la consultoría, debido a atrasos justificados con la alcaldía de Ojojona, paro nacional de transporte, festividades en los municipios y la salud de la consultora: El presente contrato tendrá una vigencia del veinticinco (25) de abril al treinta y uno (31) de octubre del año dos mil dieciocho. **TERCERO:** Continúa manifestando el abogado **HECTOR PORTILLO MACHUCA** en su condición indicada, que este adendun se considera parte integrante del contrato de consultoría anteriormente relacionado, por consiguiente se registrá en las mismas condiciones en el antes referidas. **CUARTO:** Por su parte **LA CONSULTORA** manifiesta que es cierto lo declarado por el abogado **HECTOR PORTILLO MACHUCA** y acepta el presente adendun al contrato de servicios de consultoría tal y como ha quedado plasmado en el presente documento, en fe de lo cual firmamos el presente adendun, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año 2018.



HECTOR PORTILLO MACHUCA

EL INSTITUTO



DARIANA PAOLA TORRES MENCIA

LA CONSULTORA

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA DE
HÉCTOR DANILO FERNANDEZ SABILLON.

Concepto	Descripción
✓ La unidad administrativa que celebró el contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Detalles de Contacto Entidad de Adquisiciones:	Subgerencia de Administración
✓ El procedimiento de adquisición y contratación:	Está definido en la de Contratación del Estado
✓ Tipo de Contrato:	Contrato de construcción
✓ Número de firmas licitantes:	El contratante y el Contratado.
✓ Estimación del costo:	L. 379,000.00
✓ Entidad administradora del contrato:	Subgerencia de Administración
✓ Título del contrato:	Contrato de construcción de obra publica
✓ Firma(s) del contrato:	Contratante y Contratado.
✓ El nombre de la persona física o denominación o razón social de la persona jurídica a la cual se asignó el contrato:	Hector Danilo Fernandez Sabillon
✓ La fecha de inicio y duración, objeto, monto y plazo del cumplimiento del contrato:	60 días contados desde la firma del contrato, Instalación de piso de madera en el segundo nivel ala norte edificio Antigua Casa Presidencial con un monto de L. 379,000.00 lempiras.
✓ Los convenios de modificación a los contratos, en su caso precisando los elementos señalados en los incisos anteriores:	Necesidad de seguir con la relación laboral
✓ Cláusula de integridad (Verificar si los contratos contienen cláusulas de integridad que obliguen a los Particulares a observar reglas de conducta ética en todo el proceso):	No hay cláusula de integridad que regule esa actividad.

CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA PÚBLICA.

PROGRAMA: Fortalecimiento de Competitividad Empresarial de las Asociaciones de Productores de Artesanía Lenca de Lempira, Intibucá, La Paz y Comayagua.

Nosotros **HECTOR PORTILLO MACHUCA**, mayor de edad, casado, hondureño, Abogado, con Tarjeta de Identidad 0301-1974-01545 y de este domicilio; actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH, Acta Número 01-2017, Acuerdo No. 01-01-IHAH-2017, de fecha 06 de noviembre de 2017, quien en adelante se denominará como "IHAH" que significa "**INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA**" y **HECTOR DANILO FERNANDEZ SABILLON** mayor de edad, casado, hondureño, con tarjeta de identidad número **1606-1975-00140** Ingeniero Civil en representación de la empresa **HONDUCONSTRUC CICH 2075**, y de este domicilio; que en lo sucesivo se denominara "**EL CONTRATISTA**", ambos con facultades suficientes para la celebración de esta clase de actos, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Construcción de Obra Pública denominado "**INSTALACIÓN DE PISO DE MADERA EN EL SEGUNDO NIVEL ALA NORTE DEL EDIFICIO DENOMINADO ANTIGUA CASA PRESIDENCIAL**", bajo los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. Los términos que abajo se enumeran, se entenderán que significan lo siguiente:

1. IHAH: Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
2. HONDUCONSTRUC: Contratista
3. Unidad Ejecutora: Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumentos (UPIM) del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, inspector de la Obra encargada de coordinar y velar por la ejecución del proyecto.
4. Supervisión o supervisor: persona asignada por la Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumentos (UPIM) del IHAH.
5. Financiamiento: Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) con el Proyecto de Fortalecimiento de Competitividad Empresarial de las Asociaciones de Productores de Artesanía Lenca de Lempira, Intibucá, La Paz y Comayagua.
6. Proyecto: "**COLOCACION DE PISO DE MADERA SEGUNDO NIVEL ALA NORTE EDIFICIO ANTIGUA CASA PRESIDENCIAL**"
7. Lempiras o signo L.: Moneda de curso legal de la República de Honduras.

CLAUSULA SEGUNDA: TRABAJO REQUERIDO. El Contratista con elementos suficientes que suministrara por su cuenta y riesgo, se obliga a CONSTRUIR para El IHAH la "**COLOCACION DE PISO DE MADERA EN EL SEGUNDO NIVEL ALA NORTE EDIFICIO ANTIGUA CASA PRESIDENCIAL**" de conformidad con los documentos descritos en la clausula decima del presente contrato, los cuales están debidamente firmados e identificados por ambas partes y forman parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS DE LEMPIRAS (LPS. 379,900.00) con fondos provenientes del "Proyecto de Fortalecimiento de Competitividad Empresarial de las Asociaciones de Productores de Artesanía Lenca de Lempira, Intibucá, La Paz y Comayagua, financiado por la Agencia Andaluza de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AACID) conforme al detalle que aparece en el anexo 1 de este contrato, denominado "Desglose de Oferta Económica".

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO: ANTICIPO Y DESEMBOLSOS: "EL IHAH" otorgará a "EL CONTRATISTA" un anticipo de: **Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cinco Lempiras (Lps. 56,985.00)**, equivalente al 15% del monto total de este contrato, previo cumplimiento de los requisitos siguientes: **a)** Que este contrato haya sido plenamente formalizado; **b)** Que se hayan aceptado por parte de "EL IHAH", las correspondientes garantías, **c)** Es convenido por las partes que a partir de la primera estimación presentada por "EL CONTRATISTA" será deducido el equivalente al 15% del total de la misma; de tal manera, que cuando el proyecto presente un avance físico financiero del 80%, el anticipo se encuentre amortizado al 100%.

En caso de utilización comprobada del anticipo para fines ajenos al proyecto, "EL IHAH" procederá a exigir su devolución a "EL CONTRATISTA".

DESEMBOLSOS: "EL IHAH" además del anticipo, efectuará pagos a "EL CONTRATISTA" de acuerdo al avance del proyecto; estos desembolsos se harán mediante la presentación de estimaciones de obra por el "EL CONTRATISTA", revisadas y aprobadas por el Supervisor designado por la **Unidad de Patrimonio Inmueble y Monumento (UPIM)** de el "EL IHAH"; asimismo,. A estas estimaciones, se les deducirá la parte porcentual que resulte de lo entregado como anticipo y demás retenciones.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE LOS SERVICIOS Y MULTA. Para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato "EL CONTRATISTA" se compromete y obliga a terminar a satisfacción del (IHAH) en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha en que se emita la orden del inicio por el "IHAH".

Si la obra no se ejecutare en el plazo contractual, "" aplicara a "EL CONTRATISTA", por cada día de retraso, una multa de 0.17% del monto total contratado diarios, hasta la debida entrega y recepción de las obras en la forma estipulada por este contrato, conforme al Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente (Gaceta Nº 32,854 del 23 de junio del 2012, Artículo 22), sin perjuicio de la resolución del contrato. Si la demora se produjere por causas no imputables a "EL CONTRATISTA", el "IHAH" autorizara la prórroga del plazo por un tiempo igual al del atraso justificado, sin responsabilidad de las partes.

CLAUSULA SEXTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El Contratista se obliga a efectuar las obras objetos de este contrato de acuerdo con los siguientes documentos anexos que quedan incorporados a este Contrato y forman parte integral del mismo, tal como si estuvieran individualmente escritos en él:

1. Descripción de cantidad de obra de construcción a contratar
2. Análisis de costos
3. Acta de análisis económico-técnico y recomendación para adjudicación por parte del IHAH.
4. La Orden de Inicio.
5. Cualquier suplemento de este contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: SUPERVISION: a) EL IHAH supervisará la ejecución de este proyecto a través de un supervisor asignado de la UNIDAD DE PATRIMONIO E INMUEBLE Y MONUMENTOS (UPIM).

b) EL IHAH velará porque la ejecución de la obra se realice de acuerdo con los documentos contractuales y para tal efecto y sin necesidad de hacerlo del conocimiento de EL CONTRATISTA, podrá efectuar cuantas inspecciones considere conveniente y "EL CONTRATISTA" se verá obligado a dar las facilidades necesarias para la inspección y facilitará o hará que se facilite el libre acceso en todo tiempo a los lugares donde se prepare, fabriquen o manufacturen todos los materiales y donde la construcción de la obra esté efectuándose; asimismo, proveerá la información y asistencia necesaria para que se efectúe una inspección detallada y completa.

C) Asimismo, tendrá plena facultad y autorización para suministrar al Contratista, en su caso y durante el curso de ejecución de las obras, aquellos planos e instrucciones adicionales que resulten necesarios para la debida y adecuada ejecución de las obras.

CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS DEL CONTRATISTA: EL contratista se obliga a rendir las siguientes garantías, previo a la entrega del anticipo, rendirá:

a) Una garantía de Anticipo equivalente al cien por ciento (100%) del valor del anticipo a recibir y que asciende a la cantidad de: **Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cinco lempiras exactos (Lps. 56,985.00)**, con una vigencia de 365 días, conforme al término del contrato

b) Garantía de cumplimiento de obra equivalente a un 15% del valor del contrato que asciende a la cantidad de **Cincuenta y seis mil novecientos ochenta y cinco lempiras (56,985.00)**, dicha garantía tendrá una vigencia conforme lo establece el artículo 101 de la Ley de Contratación del Estado.

Estas garantías deberán ser rendidas por el contratista dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato.

c) Garantía de Buena Calidad de Obra, La garantía especial de retención del 5% de los pagos efectuados por estimaciones de obra ejecutada, esta garantía deberá rendirse previo

de la obra, la cual tendrá una duración de un año (1) a partir de la fecha de entrega de la obra y/o acta de recepción final de la intervención, dicha garantía será devuelta a "EL CONTRATISTA" en la fecha del acta antes relacionada y contra entrega de esa garantía bancaria o afín.

Asimismo, todos los documentos de Garantía deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA AL SIMPLE REQUERIMIENTO DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, ACOMPAÑADA DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO" DEL SUPERVISOR DE PROYECTO**".

CLAUSULA NOVENA: PROGRAMA DE TRABAJO: "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar al IHAH, el programa de trabajo definitivo a más tardar diez (10) días calendario después de suscrito éste contrato.

CLAUSULA DECIMA: ORDEN DE INICIO "EL CONTRATISTA" deberá de dar inicio a las obras dentro de un plazo no mayor de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibida la ORDEN DE INICIO, la que será emitida por "EL IHAH" una vez que se haya dado en pago el 15% de anticipo según cláusula cuarta de este contrato, y se compromete y obliga a proceder a su realización con la debida prontitud y sin demora alguna.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: RETENCIONES. AL CONTRATISTA de no acreditar pagos a cuenta se hará una retención del 12.5% en concepto de Impuesto Sobre la Renta del valor de la utilidad el cual se hará el desglose respectivo de costos directo (materiales, mano de obra y herramienta y equipo) y costo indirecto (utilidad) para hacer el cálculo de la retención.

Y de cada pago que se haga al "CONTRATISTA" en concepto anticipo de compra de materiales y suministros y pago de estimaciones de obra se le retendrá: UN CINCO (5%) del monto de cada estimación, en calidad de garantía de trabajo defectuoso y se devolverá al contratista hasta que el Instituto haya aceptado la obra y contra entrega de Garantía de Calidad de Obra.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EQUIPO Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. "EL CONTRATISTA" dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles posteriores a la iniciación del proyecto, deberá remitir "AL IHAH" un listado en el que se describa ampliamente el personal y el equipo que está utilizando.

Queda convenido que "EL CONTRATISTA" deberá mantener el equipo en buenas condiciones de operación, pudiendo RETIRARLO o REEMPLAZARLO únicamente con el consentimiento escrito de "EL IHAH". El equipo que a juicio de "EL IHAH" no esté en buenas condiciones de funcionamiento, será retirado de la obra, para lo cual será necesario únicamente que "EL IHAH" lo ordene mediante simple nota y su reemplazo deberá efectuarse dentro de los QUINCE (15) DIAS calendario después de recibida la simple nota.

"EL CONTRATISTA" deberá colocar la señalización necesaria a su costo para proteger la obra y prevención de daños y perjuicios a terceros a causa de posibles accidentes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: DEMORAS Y RECLAMOS. "EL CONTRATISTA" se compromete a informar por escrito a "EL IHAH" o a su representante, el acontecimiento de cualquier hecho o circunstancia que pudiese demorar o impedir el normal desarrollo o terminación del trabajo objeto de este contrato en el pago estipulado. "EL CONTRATISTA" informara, asimismo de las medidas que se han tomado para corregir o atender dicha situación. Queda entendido que "EL COTRATISTA", dentro de los tres (3) días subsiguientes de que inicie una demora, lo notificara a "EL IHAH" por escrito, explicando las causas de la misma. Este último evaluara los hechos y alcances de la demora y comunicara al contratista dentro de un periodo razonable de tiempo su decisión al respecto.

Reclamos: "EL CONTRATISTA" deberá notificar por escrito al "IHAH" cualquier intención de presentar un reclamo, de solicitar compensación adicional o extensión de tiempo contractual, dando las razones en que se base dicha intención o solicitud a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario después de ocurrida la situación que lo motiva, lo que establece el Artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION O TERMINACION DEL CONTRATO. "EL IHAH" podrá sin responsabilidad alguna dar por terminado el derecho del contratista para proseguir la ejecución de

CONTRATISTA" en la ejecución de los trabajos. b) Si ejecuta los trabajos en forma inadecuada, o si interrumpe la continuidad de la obra. O por cualquiera otras causas no desarrolla el trabajo en forma aceptable y diligente, la negligencia se comprobará con dictámenes e informes del Supervisor y será evaluada por "EL IHAH". c) Si retirare el equipo sin la debida autorización de los representantes de "EL IHAH". d) Si dentro del plazo que "EL IHAH" le hubiese fijado, no presentare las cauciones o ampliaciones de las mismas a que está obligado, conforme este contrato. e) Si cometiese actos dolosos o culposos en perjuicio de la ejecución de los trabajos contratados a juicio y calificación de "EL IHAH". f) Si dejare de cumplir con cualquiera de las obligaciones que contrae en este contrato.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL CONTRATISTA" será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal para la ejecución del Proyecto. Por consiguiente deberá afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presentaren durante y después de la construcción de la obra.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIBROS Y REGISTROS: "EL CONTRATISTA" deberá mantener libros y registros foliados y firmados, en idioma español relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, adecuadas para identificar los bienes y servicios financiados bajo este Contrato; estos libros y registros podrán ser inspeccionados y auditados durante la ejecución del contrato y en la forma que el Gobierno considere necesario. De tal manera definiremos como Documentación del Proyecto a los libros y registros, así como los

documentos y demás informaciones relativas a gastos y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, por lo que el Contratista deberá de proporcionar una copia de la Documentación del Proyecto a "EL IHAH".

Esta documentación deberá ser mantenida por "EL CONTRATISTA" por un período de CINCO (5) años después de terminado el proyecto. Durante ese período, estarán sujetos en todo tiempo a inspección y auditorias que el Gobierno considere razonable efectuar.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ACTA DE RECEPCION FINAL.

Una vez que se haya concluido la obra objeto de este Contrato, que "EL IHAH" haya verificado la Inspección Final y aceptado la obra, que todos los documentos requeridos por este Contrato hayan sido presentados por "EL CONTRATISTA" y aceptados por "EL IHAH" que la última estimación haya sido pagada, que la Caución Contra Trabajos Defectuosos haya sido presentada y que "EL CONTRATISTA" haya dado cumplimiento a entera satisfacción de "EL IHAH" a las demás condiciones establecidas en este Contrato, las Especificaciones y demás anexos de este Convenio, el Proyecto se considerará terminado y el Contratista será relevado de toda responsabilidad y se formalizara el Acta de Recepción Final del Proyecto.

En cuanto a lo no previsto en este contrato, las partes se someten a la ley de Contratación del Estado de Honduras y su Reglamento.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION: Ambas partes "EL IHAH" y "EL CONTRATISTA" aceptan las estipulaciones del presente contrato y se comprometen a cumplirlo fielmente en cada una de sus partes.

En fe de lo cual, firmamos el presente contrato en triplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los dieciocho (18) días del mes de julio del 2018.

HECTOR M. PORTILLO MACHUCA
"IHAH"



HECTOR DANILO FERNANDEZ SABILLON
"EL CONTRATISTA"

